



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE INADMITE, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JULEN IDARRETA CARDONA CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR EL QUE SE DESESTIMABA EL RECURSO PRESENTADO POR LA CITADA PERSONA CONTRA EL ACUERDO DE DICHA JUNTA, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNABA LA MESA ELECTORAL.

---

Exp. Nº 14/2020

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**- Con fecha 7 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) recurso presentado en las oficinas de Correos el día 5 de octubre de 2020 por D. Julen Idarreta Cardona contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y Deportes Asociados de fecha 29 de septiembre de 2020 por el que se desestimaba el recurso presentado por la citada persona contra el Acuerdo de dicha Junta, de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se designaba la Mesa Electoral.

En su escrito de recurso la persona recurrente manifiesta lo siguiente:

*<<1º.- Por acuerdo de la Junta Electoral de la referida Federación de fecha de 22 de Septiembre pasado, comunicado al día siguiente a los Clubs vía e-mail y colgado en la página kirolak.net, se aprobó la "mesa electoral", dividida en tres ubicaciones geográficas diferentes, cada una de las cuales se compondría exclusivamente de un*



*"titular" y un suplente que, según se desprende de dicho acuerdo, no actuarían de forma colegiada sino unipersonal durante el desarrollo de las votaciones.*

*2º.- Contra dicho acuerdo el suscribiente formuló en tiempo y forma impugnación o recurso, por entender que el mismo vulneraba frontalmente lo preceptuado en los Arts.14 y 15 del Reglamento Electoral de la Federación y el Art. 60 de sus propios Estatutos, dado que, con independencia de la forma de designación de los miembros de la mesa, habida cuenta de que en el referido acuerdo no se mencionaba sorteo alguno para su designación como el que se establece por el referido Art. 60 de los Estatutos, el suscribiente entendía que la mesa era indivisible, y que sus tres miembros, presidente, secretario y vocal, habían de cumplir las funciones que le están encomendadas por el Art. 15 del Reglamento Electoral de manera conjunta y al unísono, cualquiera que fuera la ubicación geográfica de nuestro territorio en que se instalase, de hacerlo fuera de la sede federativa, pues esta artificiosa división no solo contraviene el reglamento y los estatutos sino que constituye un verdadero fraude de ley que atenta contra las garantías de los electores, al reducir en la práctica la composición de la mesa de tres a un solo miembro "titular", que actuaría en el transcurso de las votaciones sin el concurso ni el control de los restantes componentes de la misma, tan alejados entre sí como aislados, lo que la hace más vulnerable a influencias, presiones o manipulaciones, y en su caso a posibles irregularidades, cuando que la circunscripción electoral es única para todo el territorio de Gipuzkoa.*

*3º.- Esta impugnación o recurso, ha sido resuelta por acuerdo de la Junta Electoral celebrada el 29 de Septiembre pasado, por resolución expresa que aún no ha sido notificada personalmente al suscribiente, pero que apareció publicada en kirolak.net el siguiente día 30 en la que literalmente se dice:*

*"Resolución del recurso presentado por Julen Idarreta*

*La mesa electoral se ha elegido por sorteo según lo dispuesto en el Art. 14 del reglamento electoral y está compuesta por*



## TITULARES

PAULA SANTAMARÍA

DIANA LOPEZ

IKER MARTINEZ

## SUPLENTES

UNAI SARALEGUI

IÑIGO CALZADA

JOSU RUIZ

*Nada se dice en ella de lo que constituye el objeto de mi recurso, la indivisibilidad de la mesa durante el desarrollo de las votaciones, que he de entender desestimado por un silencio administrativo que en estas circunstancias habría de calificarse de verdaderamente impropio>>.*

En su escrito de recurso la recurrente solicitó la suspensión cautelar del procedimiento electoral en tanto se resolviese el recurso, particularmente <<las votaciones previstas el próximo 17 del presente>>.

En dicho escrito de recurso formula, a modo de consulta, la cuestión relativa al plazo de interposición de recurso ante el CVJD contra los acuerdos de la Junta Electoral por cuanto el artículo 26 del Reglamento Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y Deportes Asociados establece dos plazos diferentes en sendos párrafos, en uno de ellos cuatro días hábiles y en el otro párrafo siete días hábiles.

**Segundo.-** El CVJD admitió inicialmente a trámite, sin perjuicio de la resolución que finalmente se adoptará, el recurso interpuesto por D. Julen Idarreta Cardona, al haberse interpuesto el mismo en el tiempo y la forma establecidos.

